

La citada Comisión Técnica Mixta, a la que corresponde estudiar las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso, efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan, según lo establecido en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés general de la nación por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio.

Art. 2.º Esta primera parte del Plan Coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona situada en la margen izquierda del río Piedras, denominada subzona Este.

Dicha superficie ha sido subdividida en siete sectores con independencia hidráulica, según el artículo 4.º del Real Decreto 1411/1986, cuyas superficies útiles de riego son las siguientes:

	Superficie útil de riego - Hectáreas
Sector 1	944
Sector 2	587
Sector 3	707
Sector 4	1.170
Sector 5	849
Sector 6	390
Sector 7	599
Total	5.246

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por los embalses de Chanza y Piedras, ya construidos y en explotación, así como el embalse de Tariquejo, incluido en las obras a construir en este Plan Coordinado.

La dotación media anual de riego es de 6.259 Hm³ y el mes de máximo consumo es julio, con 2.728 m³/Ha.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta primera parte del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los canales.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la aportación económica que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a quien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, corresponderá la ejecución de tales obras, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras de interés agrícola privado para su financiación y ejecución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta que ejercerá las funciones previstas en el artículo 7.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Final de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Embalse del Tariquejo	10	20
Ampliación de sifones en el canal principal	4	10
Control y regulación del canal	4	10
Tomas del canal	1 al 7	7 al 13
Balsas de regulación	1 al 7	7 al 13
b) Obras de transformación		
Obras de interés general:		
Red de caminos	1 al 7	7 al 13
Red de desagües	1 al 7	7 al 13
Electrificación	1 al 7	7 al 13
Obras de interés común:		
Estaciones de bombeo	1 al 7	7 al 13
Redes de riego	1 al 7	7 al 13
Control y automatización de las redes de riego	1 al 7	7 al 13
Obras de interés agrícola privado:		
Red de distribución de riego en el interior de las explotaciones	1 al 7	7 al 13

UNIVERSIDADES

21756

RESOLUCION de 7 de agosto de 1987, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión Académica estimatorios de los recursos sobre modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios.

Ilmo. Sr.: La Comisión Académica del Consejo de Universidades ha resuelto en su reunión de 29 de julio de 1987 estimar los recursos de reposición de cambio de denominación de plaza de los Profesores Universitarios que seguidamente se relacionan, conforme se detalla a continuación.

Don Francisco Jesús López Giménez, Catedrático del área de «Máquinas y Motores Térmicos», a la de «Ingeniería Agroforestal».

Doña María Antonia Triano Panadero, Profesora titular del área de «Didáctica de las Ciencias Sociales», a la de «Historia Contemporánea».

Don Domingo Campillo Moreno, Profesor titular del área de «Prehistoria», a la de «Historia de la Ciencia».

Lo que se hace público para su general conocimiento. Madrid, 7 de agosto de 1987.—El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.